



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

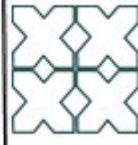
No. Expediente: 1150-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de créditos de cotización por cuidados familiares.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño y las y los legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de noviembre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Reconocer como semanas cotizadas los períodos en los que una persona trabajadora suspenda su actividad laboral para cuidar a familiares a menores de 18 años con enfermedad grave o discapacidad; con discapacidad permanente o enfermedad crónica a fin de garantizar que, al interrumpir su trabajo formal para ser cuidador, las instituciones continúen reconociéndolo como sujeto activo de derechos sociales; y no pierda los derechos derivados de la seguridad social.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, respecto de la Ley del Seguro Social; en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 4, párrafo 4 y 123 Apartado B, fracción XII, respecto de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respeto a la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

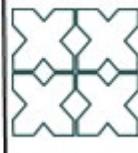
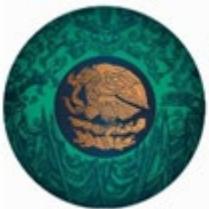
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	DECRETO
<b>No tiene correlativo</b>	<p><b>Primero.</b> Se adiciona el artículo 153 Bis, que comprende los incisos a) a c), a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 153 Bis. El instituto reconocerá como semanas cotizadas los períodos en que una persona trabajadora haya suspendido su actividad laboral para brindar cuidados familiares a</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Hijos menores de 18 años con enfermedad grave o discapacidad;</b></li><li><b>b) Cónyuge, concubina(o) o ascendiente en primer grado con discapacidad permanente o enfermedad crónica; o</b></li><li><b>c) Personas mayores de 65 años bajo su cuidado directo.</b></li></ul>
<b>No tiene correlativo</b>	<p><b>El reconocimiento a que hace referencia este artículo podrá otorgarse hasta por 52 semanas acumuladas cada cinco años, previo dictamen médico-social. Durante este periodo, el Estado</b></p>



	<p><b>cubrirá las cuotas correspondientes en los términos que establezca el reglamento respectivo.</b></p>
<p><b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Segundo.</b> Se adiciona el artículo 77 Bis, que comprende los incisos a) a c), a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 77 Bis.</b> Tratándose de los períodos de cotización para tener derecho a pensionarse bajo cualquier régimen o a recibir servicios médicos, se acumularán aquellos períodos en los que el Trabajador hubiera interrumpido la relación laboral para proporcionar cuidados familiares a</p> <ul style="list-style-type: none"><li><b>a) Hijos menores de 18 años con enfermedad grave o discapacidad;</b></li><li><b>b) Cónyuge, concubina(o) o ascendiente en primer grado con discapacidad permanente o enfermedad crónica; o</b></li><li><b>c) Personas mayores de 65 años bajo su cuidado directo.</b></li></ul> <p>La acumulación de períodos a que hace referencia este artículo podrá otorgarse hasta por un año, previo dictamen médico-social. Durante este periodo, el Gobierno Federal cubrirá las cuotas</p>
<p><b>No tiene correlativo</b></p>	



	<p><b>correspondientes en los términos que establezca el reglamento respectivo.</b></p>
<p><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b></p> <p><b>TITULO CUARTO</b> <b>Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>Obligaciones de los patrones</b></p>	<p><b>Tercero.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción XXVII Ter del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 132.-</b> Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p><b>I. a XXVII Bis.</b> ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p><b>XXVII Ter.</b> Otorgar las facilidades conducentes a los trabajadores respecto a la suspensión temporal del trabajo hasta por doce meses, sin pérdida de derechos laborales ni antigüedad, cuando la persona trabajadora acredite la necesidad de cuidados familiares graves conforme al dictamen médico emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;</p>



XXVIII. a XXXIII. ...

XXVIII. a XXXIII. ...

## TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberán realizar las adecuaciones correspondientes a los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que correspondan, durante los siguientes seis meses, contados a partir de la expedición del presente Decreto, a efecto de cumplir y armonizarlos con las disposiciones contenidas en este.

**TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignará los recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal que corresponda, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente decreto, en el entendido de que no se afectarán las cuotas obrero-patronales recabadas por los institutos de seguridad social del gobierno federal.